

OTROSI No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

Entre los suscritos, **JULIO CESAR ARANGO GARCÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.527 de Pereira, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 416 del 25 de septiembre de 2008 y posesionado con el Acta No.013-08 del 06 de octubre de 2008, debidamente facultado en virtud de la delegación para contratar realizada mediante Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien para los efectos del presente Otrosí se llamará **INCO**, y **PETER H. BURROWES**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.983.172 de Cali, obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - **FENOCO S.A.**, sociedad constituida mediante escritura publica numero 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, hemos acordado suscribir el otrosí No. 15 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, **FERROVÍAS**, hoy **EN LIQUIDACIÓN**, entregó en concesión a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - **FENOCO S.A.**, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación - reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

2.- Que mediante Resolución N° 0048 del 10 de septiembre de 2003, **FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN** entregó a **INCO** el Contrato de Concesión, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que **INCO** reemplazaría a **FERROVÍAS** en condición de entidad concedente.

3.- Que a través de la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, **INCO** y **FENOCO S.A.** modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogota (Km. 5) - Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) - Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) - Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) - Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) - Chiriguana (PK 724) y Puerto Berrio (PK 333) - Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.

4.- Que mediante el Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, **INCO** y **FENOCO S.A.** celebraron un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación de los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguana (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) - Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) - Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) - Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) - Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco (PK 597+394,08 - PK 598+253,54), desafectados de la Red Férrea del Atlántico, durante el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009.

5.- Que el referido acuerdo para las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico se suscribió con base en la atribución de "Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS", conferida al Instituto Nacional de Concesiones - INCO mediante el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificadorio del Decreto 1800 de 2003.

6.- Que en la cláusula segunda del otrosí No. 13 al Contrato de Concesión, se dejó constancia de la entrega de los bienes inmuebles que conforman la infraestructura ferroviaria desafectada de la Concesión, tal y como se puede corroborar en las actas de recibo y entrega que las partes suscribieron en la misma fecha de la firma del otrosí No. 13.

J. Arango

P. Burrows
17

OTROSI No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

- 7.- Que mediante la Resolución No. 104 del 12 de febrero de 2009, INCO dispuso la apertura del proceso licitatorio No. SEA-LP-001-2009 para la selección del concesionario en el proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central, dentro del cual se prevé la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario por parte del nuevo concesionario, en los tramos descritos en los numerales 3º y 4º precedentes.
- 8.- Que la entidad recibió varias solicitudes de prórrogas y observaciones al proceso licitatorio, las cuales fueron evaluadas y resueltas por la entidad, lo que conllevó a la entidad a otorgar un nuevo plazo para la entrega de propuestas hasta el 3 de septiembre de 2009, por lo tanto se hizo necesario ajustar el cronograma del proceso de selección de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2008, además de solicitar al concesionario FENOCO continuar con la administración de la operación, la operación y el mantenimiento de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.
- 9.- Que mediante la Adición No. 1 al Orosí No. 13 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Orosí No. 13, del 10 de septiembre de 2008 hasta el 9 de septiembre de 2009, inclusive.
- 10.- Que mediante la Adición No. 2 al Orosí No. 13 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Orosí No. 13, del 10 de septiembre de 2009 hasta el 21 de septiembre de 2009, inclusive.
- 11.- Que mediante el Orosí No. 14 del 21 de septiembre de 2009, INCO y FENOCO S.A celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Orosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 22 de septiembre de 2009 y hasta el 21 de diciembre de 2009, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.
- 12.- Que mediante la Adición No. 1 al Orosí No. 14 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Orosí No. 13, del 21 de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, inclusive.
- 13.- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluó y consideró fiscalmente viable los aportes estatales para la adición y/o prórroga del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3460 de 2008.
- 14.- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó la valoración de las obligaciones contingentes realizadas para el presente Orosí del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico.
- 15.- Que el Documento CONPES 3636 de 2010 otorgó concepto previo favorable para la adición del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, cuyo alcance es la operación, administración de la operación y mantenimiento en los tramos La Dorada – Chiriguana, Puerto Berrío – Cabañas, Facatativa – Bogotá, Bogotá – Belencito y La Caro – Zipaquirá, hasta por la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$ 25.803.000.000) de la vigencia de 2010.
- 16.- Que en cumplimiento de la cláusula Décima Tercera del Orosí 14 del Contrato de Concesión, el INCO procedió a efectuar la revisión de la cláusula 85 del Contrato de

g

8
27

OTROSI No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

Concesión, a la luz del pliego de condiciones de la licitación de la concesión de la Red Férrea del Atlántico y las modificaciones con ocasión de la firma del otrosi 12 del Contrato de Concesión, con el fin de ser ajustadas al objeto actual del Contrato de Concesión. Las nuevas coberturas contenidas en dicha cláusula entrarán en vigencia a más tardar el 30 de noviembre de 2010.

17.- Que FENOCO S.A. viene ejecutando el Contrato de Concesión No O-ATLA-0099 y su Otrosí No. 14 de fecha 21 de septiembre de 2009.

18.- La presente adición cuenta con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por el supervisor del contrato y la coordinación del modo férreo.

En consecuencia, las partes

ACUERDAN

Cláusula Primera: ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de febrero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

Cláusula Segunda: Durante la adición del plazo de ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, FENOCO S.A. adelantará las actividades incluidas en el Anexo 1 al presente Otrosí, en el tiempo y por los valores establecidos en el mismo Anexo 1.

Cláusula Tercera.- El reembolso que deba efectuar INCO a favor de FENOCO S.A. en virtud del desarrollo de las actividades establecidas en el presente Otrosí se sujetará a las mismas reglas indicadas en el Otrosí 13 al Contrato de Concesión y en el Anexo 2 del Otrosí 13.

Parágrafo Primero: FENOCO gestionará el cobro y recaudo de los dineros derivados de arrendamientos y operación del tramo Sur, y los recursos que sean recaudados serán girados directamente al INCO.

Parágrafo Segundo: Los recursos destinados por INCO para el control y la operación de los tramos desafectados de acuerdo con el certificado presupuestal de que trata la Cláusula Quinta del presente Otrosí, serán recibidos por la entidad fiduciaria mediante un desembolso que realizará el INCO dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de este documento, por valor de \$ VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$ 25.803.000.000). Si una vez reembolsado el valor total de las actividades de control y operación que desarrolle FENOCO S.A. en los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico en virtud de este Otrosí, quedan recursos en la fiducia, este saldo será entregado al INCO.

Parágrafo Tercero: Los recursos destinados por INCO para el control y la operación de los tramos desafectados de acuerdo con el certificado presupuestal de que trata la presente Cláusula serán recibidos por la entidad fiduciaria mediante dos desembolsos de valores iguales que realizará el INCO así: 1. dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de este documento por valor de DOCE MIL NOVECIENTOS UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 12.901.500.000). 2. dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción de este documento por valor de DOCE MIL NOVECIENTOS UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 12.901.500.000). Si una vez reembolsado el valor total de las actividades de control y operación que desarrolle FENOCO S.A. en los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico en virtud de este otrosí, quedan recursos en la fiducia, este saldo entregado a INCO.

9
4/10

3

OTROSI No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

Cláusula Cuarta .- Control y operación de los tramos desafectados: De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera del presente Orosí y con el fin de facilitar la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario, a partir de la suscripción del presente Orosí, **FENOCO S.A.** adelantará las siguientes actividades conforme lo dispuesto en el Anexo No. 1 del presente Orosí, según el alcance que se establece a continuación:

Las actividades de control y operación se desarrollarán en los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) - Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) - Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) - Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) - Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, ramal este último respecto del cual exclusivamente se adelantarán tareas de deshierbe, rocería, y emergencias si se presentan; de conformidad con el alcance determinado en el Anexo No. 1 del presente Orosí, hasta el nivel que el presupuesto acordado lo permita. Se aclara que excepto los tramos arriba mencionados, en ningún otro sector se adelantarán trabajos de control, operación y/o mantenimiento por parte de **FENOCO S.A.**

Parágrafo primero: Los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico que no se mencionan en el párrafo anterior, no serán objeto de las actividades de control y operación de que trata esta cláusula por parte de **FENOCO S.A.**, ni de ninguna otra actividad, y por ende, respecto de ellos, cesa totalmente cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** y por tanto **INCO** asume en forma expresa dicha responsabilidad.

Parágrafo Segundo: Las actividades del Convenio Interadministrativo del 30 de mayo de 2008, suscrito entre **INCO**, el IDU y la Secretaría de Movilidad de Bogotá, se seguirán ejecutando por **FENOCO S.A.**, hasta el nivel que lo permitan los recursos suministrados por el Distrito en los términos del referido convenio. Cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** cesará respecto de tal actividad en la fecha de finalización de las actividades de control y operación establecida en la Cláusula Primera del presente Orosí.

Parágrafo tercero: Las actividades de control y operación incluyen las actividades de mantenimiento que realice **FENOCO S.A.** y que están referidas en el Anexo 1 del presente Orosí en cuanto el presupuesto asignado lo permita.

Cláusula Quinta: **INCO** declara que el reembolso del valor pactado, se efectuará de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2439 expedido el 21 de enero de 2010 por valor de \$ VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$ 25.803.000.000)

Cláusula Sexta: La entrega física de los equipos férreos desafectados de la Concesión, conforme a las fichas técnicas preparadas a la fecha de la firma del Orosí No. 15, se hará por parte de **FENOCO S.A.** a **INCO** en el sitio o en los sitios que acordaron las partes en el Anexo 1 A del presente Orosí, previa suscripción de las actas de recibo respectivas, a más tardar el 30 de noviembre de 2010.

Cláusula Séptima: El término del contrato de fiducia para el manejo de los recursos entregados por **INCO** para cubrir las labores de **FENOCO** en el Tramo Sur se prorrogará hasta el 30 de noviembre de 2010.

Los rendimientos que produzcan los dineros depositados en la fiducia no podrán ser gastados o utilizados para cubrir las labores en el Tramo Sur y deberán ser devueltos al Tesoro Nacional.

Clausula Octava: **FENOCO S.A.** deberá gestionar la prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 84, 85 y 86 del Contrato de Concesión, ajustándolas al plazo adicional.

OTROSI No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

Cláusula Novena.- Riesgos a cargo de FENOCO S.A.: FENOCO S.A., en desarrollo de las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Concesión Férrea de que trata la Cláusula Primera de este Otrósí, solo asume los siguientes riesgos:

- 1.- FENOCO S.A. asume y será responsable frente a INCO por los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes que integran los sectores desafectados de la concesión en los que hay operación, causados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrósí 13.
- 2.- FENOCO S.A. asume y será responsable por los daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrósí 13.

Cláusula Décima.- Riesgos a cargo de INCO: INCO asumirá todos los riesgos no atribuibles al incumplimiento de las obligaciones de control y operación a cargo de FENOCO S.A. en los tramos desafectados de la Concesión Férrea en los que hay operación actual o proyectada descritos en la cláusula primera del presente Otrósí, incluyendo la ocurrencia de eventos imprevistos, el caso fortuito y la fuerza mayor.

Cláusula Décima Primera.- Supervisión de las actividades a ejecutar por parte de FENOCO S.A.: INCO ejercerá la supervisión de las actividades de FENOCO S.A. directamente y/o a través de la interventoría del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico o la contratada para el efecto.

Cláusula Décima Segunda.- Finalización de actividades de control y operación: A más tardar a las seis de la tarde (6:00 pm) del día 30 de noviembre de 2010, e incluso antes si INCO entrega la infraestructura desafectada de la Concesión descrita en la Cláusula Tercera del presente Otrósí a un nuevo concesionario, cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por FENOCO S.A., en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de trabajo, y en general todas la obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrósí, toda vez que la entrega y recibo de la infraestructura desafectada fue formalizada a través de la suscripción de las actas de recibo y entrega que las partes suscribieron en la misma fecha del otrósí No. 13. Por tanto, cualquier asunto pendiente será definido por las partes en la liquidación de que trata la Cláusula Vigésima Primera del Otrósí 13.

Si el 30 de noviembre de 2010, INCO no ha adjudicado los dos sectores del Tramo Sur que tienen operación, FENOCO S.A. suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por INCO o un nuevo Concesionario tal como se encuentren en esa fecha, sin que lo anterior implique que FENOCO S.A. abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrósí, y sus obligaciones derivadas del presente Otrósí terminarán el 30 de noviembre de 2010.

Cláusula Décima Tercera: Actualización Garantía Única: La Garantía Única estipulada en la cláusula 85 del Contrato de Concesión, quedará así:

"(...) CLÁUSULA 85 COBERTURA DE LA GARANTÍA ÚNICA

La garantía única amparará:

- 1. (Se elimina esta póliza a partir del 9 de diciembre de 2009, toda vez que se cumplió el plazo contenido en los pliegos y se terminó el periodo de Transición,)
- 3. (SIC) El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la conservación de la infraestructura concesionada, por un valor equivalente en pesos a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 3'000.000.00), por periodos anuales renovable durante un período igual al de la concesión, contado a partir de la fecha de

g

5

OTROSI No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

expedición de la póliza, y cuya cobertura es para 436 Km de vía férrea que incluye la segunda línea.

4. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el estado de la vía férrea al momento de la reversión, por un valor equivalente en pesos a Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 20'000.000.00), por un período de cuatro años contados a partir de la iniciación del último año calendario anterior a la fecha de terminación del plazo de la concesión.
5. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el estado de la vía férrea al momento de la reversión anticipada, por un valor equivalente en pesos a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD3.000.000.00). Esta garantía deberá ser constituida por períodos anuales y deberá mantenerse vigente durante todo el término del contrato de concesión.
6. El cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del contrato de concesión, por un valor equivalente en pesos a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000.00). Esta garantía amparará el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria previstas en el contrato de concesión, y deberá ser constituida por períodos anuales la cual deberá mantenerse vigente durante todo el término de la concesión y dos (2) años más.
7. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. La garantía cubrirá el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados de EL CONCESIONARIO que intervengan en el cumplimiento del presente contrato, por períodos anuales, renovable durante todo el término del contrato de concesión contado a partir de la fecha de expedición de la póliza y tres años más por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la cifra a que EL CONCESIONARIO estime que ascenderán los gastos laborales promedio de cada año.
8. Responsabilidad civil extracontractual. El CONCESIONARIO deberá suscribir (tomar) una póliza que ampare los daños y perjuicios que pueda causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato de concesión, por períodos anuales, renovable durante el término del contrato de concesión contado a partir de la fecha de expedición de la póliza- por una suma equivalente a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500.000.00).
9. Estabilidad de obra. Se garantizará la estabilidad de las obras que adelante EL CONCESIONARIO, mediante una póliza que cubra estas contingencias por el término de dos (2) años contados a partir de la firma del presente Otrosí, para las obras relacionadas con la Rehabilitación-Reconstrucción, y su monto será una suma en pesos equivalente a Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 2'500.000.00). FENOCO se compromete posteriormente a incluir dentro de la cobertura de dicho amparo, la estabilidad de las obras de construcción, al momento de terminación del plan de obras de Construcción y su plazo será de duración será dos (2) años contados a partir de la terminación de dichas obras de construcción. Esta cobertura aplica para los tramos: Chiriguana - Dorada; Puerto Berrio - Cabañas; Bogotá - La Caro, para un total de 571Km.
- 9.1 Se garantizará la calidad de las actividades de mantenimiento y/o conservación, conforme a las actividades descritas en el otrosí 13 y sus adiciones, así como las contenidas en el otrosí No. 14 y en el presente otrosí por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del otrosí 14, y su monto será una suma en pesos equivalente a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.00).
10. Amparo del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la construcción de la infraestructura concesionada Segunda Línea, por un valor equivalente en pesos de Doce Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US 12'000.000.00), la cual será renovada cada año. Este amparo se extenderá por el término estimado del plan de obras

A

FFC

6

500

OTROSI No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

de construcción y seis (6) meses más. En todo caso, el CONCESIONARIO se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, en caso que se amplíe el término de ejecución de los planes de obras de construcción.

PARAGRAFO: Una vez terminadas las obras de construcción de la segunda línea, FENOCO procederá a tramitar los correspondientes anexos modificatorios de las coberturas objeto de la presente cláusula, con el fin de que dichos amparos se extiendan al tramo ferroviario correspondiente a la segunda línea férrea.

El INCO dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles para examinar y aprobar la póliza de garantía única. Si dentro de dicho término, no se manifestara la aprobación de las garantías mediante documento escrito, operará la aprobación tácita de las mismas por parte del INCO, lo cual se entenderá surtido con el mero transcurso del plazo señalado. Si se objetare la garantía única aportada por EL CONCESIONARIO, éste subsanará los inconvenientes que se le observen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dichas objeciones le sean comunicadas.

Las renovaciones de la garantía única deberán entregarse al INCO al vencimiento de cada año calendario contado a partir de la fecha de expedición de la póliza, durante todo el plazo del Contrato de Concesión. El incumplimiento de esta obligación, hará exigibles las sanciones previstas en el Contrato de Concesión.

Cuando alguna de las coberturas de la póliza excedan el plazo del Contrato de Concesión, se entregará dentro de los primeros seis meses del último año de la concesión una póliza que garantice por el plazo total remanente los riesgos señalados en las los numerales 3,4,5,6 y 7 de la presente cláusula." (...)

Cláusula Décima Cuarta.- Garantías.- FENOCO S.A. deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de este documento un anexo modificatorio de las garantías y seguros que tiene constituidos, en proporción a la prórroga aquí acordada.

Parágrafo Primero: En el evento en que los tramos desafectados de la Concesión Ferroviaria del Atlántico sean asumidos total o parcialmente por el INCO o por un nuevo Concesionario, antes del 30 de noviembre de 2010, los valores de las primas de las pólizas en que haya incurrido FENOCO y que son objeto de la presente cláusula, serán reembolsados a FENOCO de manera proporcional a sus coberturas y a la realidad contractual, obligándose este último a tramitar los anexos modificatorios del caso.

Cláusula Décima Quinta.- El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su legalización se requiere su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, documento que deberá presentar junto con el anexo modificatorio de las pólizas.

Para constancia se firma en Bogotá, el primer (1) día del mes de febrero de dos mil diez (2010).

Por INCO:

JULIO CESAR ARANGO GARCÉS
Subgerente de Gestión Contractual

Por FENOCO S. A:

PETER H. BÜRROWES
Presidente

Revisó:
Revisó Garantías:
Proyectó:

Martha Rojas Castellanos – Asesora SGC
Harvey Carrascal
William Piraneque Coordinador Grupo Férreo
Carmen del Rosario Silgado Rodríguez- Abogada SGC

[Handwritten signature]